

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso, informando que el termino de traslado de la solicitud de levantamiento de medida, que fuere concedido a la parte demandante, venció el día 28/09/2023, allegándose oportunamente escrito recorriendo el mismo. Sírvase proveer. Septiembre 29 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
JHON  
JAIRO CARDONA GRAJALES  
Vs.  
MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA Y OTROS  
RADICACION No. 2022-00019-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la solicitud de devolución de los valores descontados por cuenta del pagador de la demandada María Cristina Estrada Montoya, presentada a través de su apoderado judicial, considerando que, conforme al historial de demandas y embargos aplicados sobre su salario, el valor de los descuentos supera lo autorizado por la ley, y que ante la existencia de una medida de embargo ya aplicada sobre su salario para el proceso que en este mismo Juzgado se adelanta por cuenta de la señora Leonor Arévalo Gil, se constituye entonces, como ilegal los descuentos aplicados en favor del asunto de la referencia, como también que, los dineros que dé más se le han retenido a la demandada, se han causado en una proporción superior a la decretada y establecida en la Ley.

Consecuente con ello, pretende se acceda a la devolución de los valores descontados para el proceso de la referencia y se informe al pagador con el fin de que se realice la corrección en los descuentos, y así no se afecte a la demandada.

.- Por su parte y una vez recorrido por cuenta del extremo demandante el traslado de la solicitud allegada; tras realizar una relación del salario devengado y los descuentos legales aplicados, aduce como primera medida que, conforme a la norma Sustantiva Laboral y aplicada la quinta parte a tomarse como deducción para convertirse en depósito judicial, se obtiene la suma de \$725.098.60.

Que, para el primer embargo, a la señora ESTRADA MONTOYA se le está descontando la suma de \$591.208, quedando como excedente del valor que se permite embargar la suma de \$133.890,60, dinero que perfectamente puede ser cautelado para el proceso arriba referido, toda vez que no vulnera derechos fundamentales ni tampoco la norma Sustancial Laboral, pues se permiten todos los embargos que se puedan cancelar con la quinta parte del excedente del salario mínimo.

Que, en razón de lo anterior, solicita se ordene el fraccionamiento de los títulos que se han descontado, en donde la suma de \$133.890,60 de forma mensual se conserven como

depósito judicial para el proceso en mientes y el excedente sea devuelto a la demandada; además que, se ordene al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, que siga realizando los descuentos al salario de la demandada y con destino a este proceso en proporción a la suma de dinero ya señalada, esto es, la suma de \$133.890.60.

Para resolver se considera.

Al respecto se advierte que, en Sede de Tutela el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle, mediante Sentencia No. 062 del 08/08/2026 Rad. 76 147 31 03 002 2016 00089 00 y frente a una solicitud de devolución de dineros retenidos en razón a la cautela decretada, como la aquí contextualizada y elevada dentro del proceso ejecutivo que en esta Sede Judicial se tramita por cuenta de la señora Leonor Arévalo Gil contra la aquí demandada, radicado bajo el No. 2004-00025-00, sostuvo que, conforme a lo dispuesto en el art. 155 del C.S. de Trabajo, es plenamente compatible su disposición con los pronunciamientos Constitucionales en aras de garantizar a los trabajadores su derecho al mínimo vital al señalar límites máximos en las medidas cautelares, que, es obligatoria la devolución de dineros que contraríen tal normativa; razón por la cual y ante la prueba de los descuentos aplicados sobre el salario de la ejecutada, misma de la que se observa que existen dos deducciones por concepto de embargo judicial, de las que evidentemente se corrobora que se constituyen depósitos judiciales consignados a la cuenta judicial de este Despacho, se estima entonces procedente por cuenta de esta Funcionaria y acogiendo el referido precedente Jurisprudencial, acceder a lo petitionado por el apoderado judicial de la parte demandada y en tal sentido ordenar la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada dentro del asunto de la referencia, en virtud a su ilegalidad, así como, la devolución de los dineros que en cumplimiento de la misma se hubieren constituido y los que se llegaren a constituir en favor de este proceso.

Ahora bien, ante lo petitionado tanto por el apoderado de la demanda, quien pretende se ordene la corrección de los descuentos aplicados a su prohijada; como también por cuenta de la apoderada demandante, quien solicita se dé el fraccionamiento de los dineros retenidos y se disponga la consecución de los descuentos en la suma por ella determinada sobre el excedente de la quinta parte del salario de la ejecutada; se advierte que lo mismo se torna improcedente, ello como quiera que, lo propio es de competencia del pagador en ejercicio de sus funciones legales, además que, de las copias de los comprobantes de pago allegadas al plenario como prueba, no se extrae que los dineros descontados para el proceso radicado bajo el No. 2004-00025-00 excedan el monto legalmente permitido, determinado este en la suma de \$727,914.00 según se puede verificar de los títulos judiciales constituidos y cancelados en favor del referido proceso a través del portal web transicional del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. SE ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de medida de embargo y retención de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO devengado por la señora MARÍA CRISTINA ESTRADA con CC. No. 31.497.381, como docente de la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de La Victoria Valle, **COMUNÍQUESELE** vía correo

electrónico, esta decisión al pagador y/o tesorero de la referida entidad, haciéndole saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 089 del 10/03/2022.

**3º. SE ORDENA** la DEVOLUCION y ENTREGA de los títulos judiciales existentes hasta la fecha por la suma de \$10.641.744 y los que en lo sucesivo se constituyan dentro del presente proceso, a favor de la señora MARÍA CRISTINA ESTRADA con CC. No. 31.497.381, parte demandada.

**4º. ASBTENERSE** de acceder a las solicitudes de corrección de los descuentos aplicados y fraccionamiento de dineros retenidos a la demandada, mismas que fueren elevadas en su orden, por el apoderado de la parte demandada y demandante; por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a242ce0d1b36a84ff2bad8ae41a6064799fd16044ced0f4d1628a873916aa78**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**